



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 355

POR CUANTO: El Acuerdo 2817, adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994, por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para el control administrativo, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población."

POR CUANTO: El Acuerdo 2840, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobó en su disposición segunda entre las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Salud Pública, en su numeral 2, las de "Normar las condiciones higiénicas y el saneamiento del medio ambiente en aquellos aspectos que puedan resultar agresivos a la salud humana, a través de la inspección sanitaria Estatal".

POR CUANTO: La Ley No. 41, "Ley de la Salud Pública", de 13 de agosto de 1983, en su artículo 57, establece que el Ministerio de Salud Pública tendrá a su cargo la Inspección Sanitaria Estatal en la esfera de su competencia, y a los efectos del cumplimiento de su ejecución y control a través de sus centros o unidades de higiene y epidemiología, dicta las disposiciones que deben ser cumplidas directamente por todos los órganos y organismos y demás dependencias y entidades estatales, cualesquiera que sea el nivel de su subordinación.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 167, de 6 de noviembre de 1992, otorgó a los Órganos de Control de la Calidad del Ministerio de la Industria Pesquera, expedir los certificados sanitarios que se exigen en el mercado internacional para los productos que constituyen fondos exportables y así mismo que el citado Ministerio estará obligado a garantizar que los controles de la calidad se realicen conforme a las normas y disposiciones establecida por el Ministerio de Salud Pública.

POR CUANTO: Con la unión del citado Ministerio de la Industria Pesquera y de la Industria Alimenticia, convirtiéndose en el Ministerio de la Industria Alimentaria, resulta necesario que éste último cuente con el Sistema de Inspección y Certificación que tuvo el precitado Ministerio de la Industria Pesquera y que se encuentra internacionalmente reconocido por las autoridades sanitarias de los países con los que hacen actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: La calidad de los productos pesqueros cubanos destinados al consumo humano que constituyen fondos exportables, se garantizan por el Ministerio de la Industria Alimentaria, mediante el control del cumplimiento de los requisitos higiénicos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud Pública para la producción, la comercialización, el almacenamiento, la transportación y manipulación en general de dichos productos.

POR CUANTO: La expedición del certificado sanitario que se exige para la exportación de los productos para la alimentación se ejecuta por los Órganos de Control de Calidad del Ministerio de la Industria Alimentaria, aprovechando la capacidad instalada de los laboratorios con que cuenta este organismo y la calificación técnica del personal especializado que labora en los mismos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo del 2004, fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar a los Órganos de Control de Calidad del Ministerio de la Industria Alimentaria, a expedir los certificados sanitarios que se exigen en el mercado internacional para los productos que constituyen fondos exportables.

SEGUNDO: El Ministerio de la Industria Alimentaria garantiza que los controles de calidad se realicen conforme a las normas y disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública en la materia.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 167, de 6 de noviembre de 1992.

CUARTO: El Viceministro que atiende el Área de Higiene, Epidemiología y Microbiología, queda encargado de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE al Viceministro que atiende el Área de Higiene, Epidemiología y Microbiología.

DÉSE CUENTA a la Ministra de la Industria Alimentaria.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de noviembre de 2009.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel del original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 10 de noviembre de 2009.

Lic. Zoe del Carmen Santos Jiménez
ASESORA JURÍDICA
RP-17943